

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Imprenta provincial. (Independencia 16): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.<sup>a</sup> instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

## SUMARIO

### Presidencia del Consejo de Ministros

*Decreto prorrogando por treinta días más el estado de alarma que se declaró por Decreto de 17 de Febrero del año actual, en todo el territorio nacional y plazas de soberanía: Ceuta y Melilla.*

### Ministerio de Industria y Comercio

*Ley disponiendo que la Junta Nacional contra el Paro obrero podrá autorizar la prórroga del plazo de terminación de obras que, habiéndose acogido a los beneficios de la Ley de 25 de Junio de 1935, no se hallen comprendidas en la de 7 de Mayo último.*

### Administración provincial

Sección provincial de Estadística de León.—Anuncio.

### Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

### Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, formulada previo acuerdo de la Diputación Permanente de las Cortes, con arreglo a lo prevenido en el artículo 42 de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga por treinta días más, a partir del 17 de los corrientes, el estado de alarma, que se declaró por Decreto de 17 de Febrero del año actual, en todo el territorio nacional y plazas de soberanía: Ceuta y Melilla, con sujeción a lo preceptuado en la vigente ley de Orden público.

Dado en El Pardo, a quince de Julio de mil novecientos treinta y seis.—*Manuel Azaña*.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Santiago Casares Quiroga*.

(Gaceta del día 16 de Julio de 1936)

### Ministerio de Industria y Comercio

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

#### LEY

Artículo 1.<sup>o</sup> La Junta Nacional contra el Paro obrero podrá autorizar la prórroga del plazo de terminación de obras que habiéndose acogido a los beneficios de la Ley de 25 de Junio de 1935, no se hallen comprendidas en la de 7 de Mayo último, en aquellas localidades en que, con arreglo a los datos que figuraban en las Oficinas de Colocación Obrera en la fecha de la promulgación de aquella Ley, puede considerarse absorbido el paro obrero anormal y preverse que no ha de producirse a consecuencia de la citada prórroga.

La concesión de la misma se hará previa instancia justificativa de los interesados e informes de la Oficina de Colocación Obrera y del Ayuntamiento correspondiente.

Artículo 2.<sup>o</sup> Los precios de los materiales de construcción a emplear en las obras acogidas a la Ley contra el paro no podrán exceder de los que rigieron en la fecha de la promulgación de la misma, castigándose con multas de 250 a 5.000 pesetas a los industriales e intermediarios que pretendieren elevarlos.

La Junta Nacional contra el Paro podrá imponer estas multas, a propuesta del Ministerio de Industria y

Comercio, previo expediente, que se incoará por la Jefatura de Industria a la que se presente la denuncia, y en el que informará la Junta reguladora de precios a que se refiere el artículo 4.º de esta Ley.

El importe de las multas, que podrá hacerse efectivo por la vía de apremio, se ingresará en la Jefatura de Industria correspondiente en papel de pagos al Estado.

Artículo 3.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta Nacional contra el Paro, a petición de los suministradores interesados, podrá, en cada caso, justificando plenamente los motivos, acordar aumento de los precios de los materiales de construcción referidos.

Las peticiones de aumento de precio se presentarán ante las Juntas reguladoras que se crean por el artículo siguiente, las cuales las remitirán con su informe, en un plazo máximo de cinco días, al Ministerio de Industria y Comercio, enviando al propio tiempo copia del mismo a la Junta Nacional contra el Paro.

El Ministerio de Industria y Comercio formulará, en un plazo de cinco días, la correspondiente propuesta a la Junta Nacional contra el Paro, que resolverá dentro de los diez días siguientes.

Artículo 4.º En cada capital de provincia, bajo la Presidencia del Ingeniero Delegado de Industria de la misma, se crea una Junta inspectora de precios de los materiales de construcción, que compondrán: el Ingeniero Jefe de Obras Públicas o Ingeniero en quien delegue, que actuará de Vicepresidente, y como Vocales, el Inspector Delegado provincial de Trabajo, el Arquitecto del Catastro, un contratista constructor de obras, designado por la Asociación Patronal correspondiente; un representante de las organizaciones obreras de la edificación legalmente constituidas y un representante por cada uno de los grupos de almacenistas de cemento, cales y yesos, de productos cerámicos, ladrillos, de madera, de hierro y de piedra, designados por las Cámaras Oficiales de Comercio.

Estos Vocales representativos sólo tendrán voto en las cuestiones que afecten a sus respectivos ramos.

Artículo 5.º Será misión de estas Juntas informar sobre los aumentos

de precios de los materiales de construcción que se soliciten al amparo de lo establecido en el artículo 3.º de esta Ley y sobre las denuncias de precios no autorizados, quedando facultadas para cuantas inspecciones consideren pertinentes a estos fines.

Asimismo entenderá en cuantas cuestiones, en relación con los precios de materiales de construcción, les encomiende la Junta Nucional contra el Paro, a través del Ministerio de Industria y Comercio.

Artículo 6.º Se autoriza al Ministro de Industria y Comercio para dictar las disposiciones complementarias a esta Ley.

#### Artículo adicional

Los suministradores que consideren plenamente justificados en la actualidad precios de los materiales de construcción superiores a los que regían en la fecha de la promulgación de la Ley contra el paro, deberán presentar las peticiones de aumento en la forma que establece el artículo 3.º, en un plazo de ocho días, a contar de la publicación de la presente Ley.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

El Pardo, a veintidós de Junio de mil novecientos treinta y seis.—*Manuel Azaña Díaz*.—El Ministro de Industria y Comercio, *Plácido Alvarez Buylla de Lozana*.

(«Gaceta» del día 24 de Junio de 1936.)

## Administración provincial

### Sección Provincial de Estadística de León

Padrón de habitantes de 31 de Diciembre de 1935

Habiendo examinado y dado mi conformidad a los padrones de habitantes de 1935, de varios Ayuntamientos, se pone en conocimiento de los respectivos señores Alcaldes, para que envíen un comisionado con oficio de presentación, encargado de recoger la documentación presentada.

Las horas de verificar la recogida

son nueve de la mañana a dos de la tarde, durante los días hábiles, en la casa-oficina de esta Jefatura (Plaza de San Isidro. núm. 4, entresuelo).

Los Ayuntamientos que deseen recibir la documentación certificada, deberán remitirme sellos de correos por valor de treinta céntimos, para depositar el oportuno paquete en esta Administración de Correos a su nombre.

Si en el plazo de quince días no se hubiere recogido la documentación por los comisionados municipales o enviado certificada, será remitida por el correo oficial, cuyo envío se anunciará a los Alcaldes en el BOLETÍN OFICIAL.

León, 15 de Julio de 1936.—El Jefe de Estadística, José Lemes.

#### RELACIÓN QUE SE CITA

Bercianos del Páramo.  
Cacabelos.  
Candín.  
Castrofuerte.  
Cebrones del Río.  
Cuadros.  
Chozas de Abajo.  
León.  
Maraña.  
Páramo del Sil.  
Reyero.  
Salamón.  
Santa Colomba de Curueño.  
Santa Marina del Rey.  
Sobrado.  
Toral de los Guzmanes.  
Turcia.  
Valverde de la Virgen.  
Valle de Finolledo.  
Vegacervera.  
Vegarienza.  
Vegaquemada.  
Villamegil.  
Villares de Orbigo.

## Administración municipal

Ayuntamiento de Villadecanes

Por el presente se hace saber a D. Constancio Izquierdo Velasco, Secretario en propiedad que fué de este Ayuntamiento en el año 1934, que según acuerdo de esta Corporación municipal, tomado en sesión extraordinaria del 8 del corriente, acordó por unanimidad, la destitución del citado Secretario, como fallo definitivo al expediente que se ha seguido al mismo incoado en nueve

de Abril por abandono de servicio y supuestas faltas graves, de acuerdo y siguiendo en el mismo todas las prescripciones legales y reglamentarias vigentes.

Lo que se le comunica por este medio por ignorar su actual paradero, previniéndole que contra este acuerdo puede interponer el recurso contencioso administrativo que señala el artículo 55 del Reglamento de Secretarios, previo el de reposición ante esta Corporación en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León y *Gaceta de Madrid* conforme al artículo 218 de la nueva Ley municipal.

Villadecanes, 11 de Julio de 1936.—El Alcalde, M. Senra.

*Ayuntamiento de  
Cubillas de Rueda*

Por Secundino Valladares, vecino de Vega, se ha presentado solicitud a la Corporación de mi presidencia pidiendo la adjudicación a su favor, previo pago de su importe y formalidades legales, de un pedazo de terreno contiguo por el Mediodía, a la casa que habita, cuyo terreno tiene forma triangular y sus dimensiones son, 0,65 metros de latitud por 9,80 metros de longitud.

Y a fin de que llegue a conocimiento del vecindario, se publica el presente para que formule las reclamaciones en el plazo de ocho días.

Cubillas de Rueda, 13 de Julio de 1936.—El Presidente, Narciso Suarez.

*Ayuntamiento de  
Arganza*

Con esta fecha me comunica el vecino de esta localidad D. Félix Santín, que el día 6 del actual mes desapareció del domicilio paterno su hijo Horacio Santín Santalla, de 19 años de edad, ignorando las causas de tal desaparición y su paradero. Por el presente edicto ruego a la Autoridad competente se busque al referido Horacio Santín Santalla y caso de hallarle sea conducido al domicilio paterno.

Arganza, 15 de Julio de 1936.—El Alcalde, Avelino Fernández.

*Ayuntamiento de  
Castrofuerte*

Formada la lista de familias pobres de beneficencia, con derecho a

asistencia médico-farmacéutica gratuita para el corriente año de 1936, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Castrofuerte, 14 de Julio de 1936.—El Alcalde, Pablo Ramos.

*Ayuntamiento de  
Urdiales del Páramo*

Habiéndose llevado a efecto la rectificación del Censo de Campesinos de este término, conforme a las disposiciones vigentes, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para que pueda ser examinado por quien lo desee y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Urdiales del Páramo, 14 de Julio de 1936.—El Alcalde, Casiano Ramos.

## Administración de justicia

*Juzgado de primera instancia de León*  
Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia de León y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado por el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria a instancia del Procurador D. Nicanor López, en nombre del Banco España, Sucursal de esta plaza, contra D. Joaquín José Garrido Ojeda, vecino de Cacabelos, para hacer efectivo un crédito hipotecario de 40.000 pesetas, se ha acordado por providencia del día de ayer, sacar a pública subasta por tercera vez sin sujeción a tipo por término de veinte días, las fincas especialmente hipotecadas a las que se ha dado la valoración que a continuación de su descripción se expresa, radicantes todas en término de Cacabelos, y que no fueron rematadas en la segunda subasta celebrada el día trece del actual, cuyas fincas son las siguientes:

1 Una casa, con huerta unida, sita en la calle de las Huertas, de la villa de Cacabelos, sin número, de unas 20 áreas de cabida aproximadamente, linda: por el frente, la citada calle; derecha, callejo; izquierda, herederos de Francisco Franco y de Francisco Valcarce y espalda,

cauce de agua. Valorada en diez mil pesetas.

2 Casa, de alto y bajo, sita en la calle de Santa María, de la villa de Cacabelos, sin número, de unos ciento cincuenta metros cuadrados de superficie, linda: por el frente, la expresada calle; derecha entrando, Rafael Burgueño; espalda, más de José Garrido e izquierda, Antolín Sarmiento. Valorada en seis mil pesetas.

3 Un lagar, de planta baja, sito en la plazuela del Mercado, sin número, de la villa de Cacabelos, de unos cien metros de superficie, linda: por su frente, la citada plaza; derecha entrando, Isidro Franco; izquierda y espalda, Manuel Monte. Valorada en mil pesetas.

4 Casa, de alto y bajo, sita en la calle Puente Nuevo, número 9, de la villa de Cacabelos, de unos doscientos sesenta metros cuadrados de superficie, linda: por el frente, dicha calle; derecha entrando, camino público; izquierda y espalda, Rafael Burgueño. Valorada en catorce mil pesetas.

5 Tierra, hoy viña, al sitio de Valdescardos, en término de Cacabelos, de unas cincuenta y siete áreas de cabida aproximadamente, linda: al Este, Joaquín de Perejón y Rafael Poncelas; Sur, José Giménez y Joaquín de Perejón; Oeste, de Rafael Poncelas y Norte, herederos de Manuel Fernández. Valorada en mil pesetas.

6 Viña, al sitio de la Calleja de las Huertas, en término de Cacabelos, de noventa y dos áreas de cabida aproximadamente, linda: al Este y Sur, camino público; Oeste, José Vázquez y herederos de Francisco Sánchez y Norte, herederos de Aniceto Sánchez. Valorada en tres mil pesetas.

7 Tierra, hoy viña, con una fracción de terreno baldío, al sitio del Francés, término de Pieros y Municipio de Cacabelos, de unas seis hectáreas de cabida aproximadamente, linda: al Este, Manuel Fernández y José Vázquez; Sur, herederos de Eduardo Díez y Manuel Quiroga; Oeste, herederos de Gregorio Basante y José Martínez y Norte, carretera de Madrid Coruña. Valorada en treinta y mil pesetas.

8 Tierra, hoy viña, al sitio del Robledo, en término de Cacabelos,

de una hectárea y setenta y cuatro áreas de cabida aproximadamente, linda: al Este, Francisco Basante y herederos de Antonio Vázquez; Sur, cauce de aguas de los Cascos y camino; Oeste, Silvino López y Norte, camino público. Valorada en cinco mil pesetas.

9 Tierra, hoy viña, al sitio de Valdescardos, en término de Caca-belos, de una hectáreas y treinta y seis áreas de cabida aproximadamente, linda: al Este y Norte, doña Julia Ojeda; Sur, herederos de Aniceto Sánchez y Oeste, José Rodríguez. Valorada en dos mil pesetas.

Haciendo un total de setenta y dos mil pesetas la valoración de todas las fincas.

El remate se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Cervantes, número 10, de esta capital, el día treinta y uno de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de la cantidad por que salieron tales fincas a segunda subasta; que no se admitirán posturas que no cubran dicha cantidad, que los autos y la certificación a que hace referencia la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose así mismo que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate y por último, que caso de no haber licitador alguno por la totalidad de las fincas que se subastan, podrán rematarse aquéllas separadamente.

lo en León a quince de Julio l novecientos treinta y seis.— Enrique Iglesias.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

Núm. 446—76,50 pts.

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia de esta ciudad de León y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de

mayor cuantía, seguidos en este Juzgado y Secretaría del refrendante de los que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, a la letra dicen:

«Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de León, a primero de Julio de mil novecientos treinta y tres; el Sr. D. Enrique Iglesias Gómez, Juez de 1.ª instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos en este Juzgado, entre partes: de la una y como demandante D. Prudencio Lombas Alonso, mayor de edad, casado y vecino de La Pola de Gordón, representado por el Procurador D. Pedro Pérez Merino, en concepto de pobre, bajo la dirección del Letrado D. Timoteo Morán Fernández, y de la otra y como demandados, el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, como ejecutante y D.ª Rosenda Alonso López, mayor de edad, viuda, don Isidro Lombas Alonso, mayor de edad, soltero, vecinos de Pola de Gordón, y D. Angel Lombas Alonso, también mayor de edad, casado y vecinos de esta ciudad, como ejecutatos, estos tres últimos declarados en rebeldía y representado el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, por el Procurador D. Nicanor López Fernández, bajo la dirección del Letrado D. Ricardo Pallarés Berjón, sobre tercería de dominio de varios bienes y,

Parte dispositiva.—Fallo: Que estimando parcialmente la demanda, debo declarar y declaro haber lugar a la tercería de dominio promovida, en cuanto pretende se alcen los embargos que como consecuencia del juicio ejecutivo de que esta incidencia dimana, pesan sin especificar derechos ni porciones sobre las fincas apremiadas, las cuales subsistirán únicamente respecto al usufructo sobre la totalidad perteneciente a doña Rosenda Alonso López, y la sexta parte que a cada uno de los ejecutados D. Isidro y D. Angel Lombas Alonso, corresponde sobre la nuda propiedad, quedando a disposición de sus dueños las cuatro sextas partes restantes de la nuda propiedad, sin necesidad de cancelar las anotaciones tomadas en el Registro, por que siendo solamente de suspensión quedarán ineficaces por el transcurso del tiempo y sin hacer especial declaración sobre costas; firmé esta

resolución, alcese la suspensión decretada y continúe el apremio sobre las fincas embargadas con las limitaciones impuestas por los pronunciamientos que anteceden.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.— Enrique Iglesias.— Rubricado».

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados rebeldes D.ª Rosenda Alonso López y D. Isidro Lombas Alonso, vecinos de Pola de Gordón, y D. Angel Lombas Alonso, que lo es de esta capital, pongo el presente en León, a catorce de Julio de mil novecientos treinta y seis.—Enrique Iglesias.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

#### *Juzgado de primera instancia e instrucción de Villafranca del Bierzo*

Don Dimas Pérez Casal, Juez de instrucción accidental de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en sumario que se tramita en este Juzgado con el número 98 de orden en el año actual por muerte de un joven de unos diez y ocho a veinte años de edad, alto, delgado, moreno, pelo castaño, que vestía chaqueta azul marino, pantalón color marrón, a rayas, zapatos bajos negros, con puntera, calcetines negros, calzoncillos largos de punto y camisa blanca, el cual, en unión de otros tres individuos, se presentó en la noche del seis al siete del mes corriente en el pueblo de Sobrado, al parecer con ánimo de atracar a los obreros, y al ser requeridos por el Alcalde para que acreditasen su personalidad, aquéllos se dieron a la fuga, comenzando a hacer disparos, saliendo en su persecución los vecinos, que también dispararon con sus escopetas, uno de cuyos disparos alcanzó al citado joven, produciéndole la muerte, se dictó providencia mandando citar a los individuos que puedan deponer acerca de la identificación del interfecto y a los parientes más próximos del mismo para que comparezcan a declarar en el aludido sumario y ofrecer a los últimos las acciones del mismo a los fines del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

También se acordó citar a otro de los aludidos sujetos que en tal ocasión resultó lesionado, para que comparezca a ser reconocido por el Médico forense y hacerle idéntico ofrecimiento.

Dado en Villafranca del Bierzo, a catorce de Julio de mil novecientos treinta y seis.—El Juez, Dimas Pérez.—El Secretario, Avelino Fernández.

Imp. de la Diputación provincial

